

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: Proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL seguido por DEIVER ERIC REALES MAESTRE contra INGRIS YALETH PEREZ GRANADOS. Rad: 2020-00246.

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepcíonese el testimonio de los señores JANER RELAES NEGRETE y HAROL REALES SANTODOMINGO, para que declaren en relación con los hechos expuestos en la demanda. Indíquese que la aludida prueba testimonial será evacuada el día señalado en esta providencia para llevar a cabo la diligencia de audiencia arriba enunciada.

DECLARACION DE PARTE: Decrétese y recepcíonese la declaración del señor RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA a instancia de su apoderado judicial, prueba que se evacuará el día en que se adelante la diligencia de audiencia a la que se ha hecho mención en el decurso de este proveído.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcíonese el interrogatorio de la señora INGRIS YALETH PEREZ GRANADOS a instancia del abogado de la parte activa, prueba que se evacuará el día en que se adelante la diligencia de audiencia a la que se ha hecho mención en esta providencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos adjuntos con el escrito de contestación a la demanda.

SEGUNDO. - Para tal efecto señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día OCHO (8) del mes de junio de 2022, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el Secretario o Secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El Secretario o Secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

De otra parte, encontramos dentro del plenario que el Dr. JOSE JAIRO GUTIERREZ MARTÍNEZ en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta memorial sustituyendo poder al abogado el Dr. VICTOR HERNAN DUEÑAS ORTIZ; documento que adolece de la firma del abogado sustituto o de mensaje de datos donde acepta dicha sustitución; al mismo tiempo no se aporta su correo electrónico y su número de contacto; circunstancias estas que no permiten al Despacho aceptar la sustitución promovida por el Dr. GUTIERREZ MARTÍNEZ; por eso se le requiere al apoderado de la parte demandante para que corrija la sustitución en tal sentido o hacer presencia en la diligencia de audiencia para que resuelva al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE.

P. DIVORCIO. 2020-00246